Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 10 de agosto de 2018
Nota UOC N° 460/18

Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Atn. Lic. Olga Candia/Jefa del Dpto. Adjudicación de SBE
Atn. Lic. Liz Mariet Godoy/Técnica Verificador de SBE
Ciudad

Ref. Ampliación de montos – ID N° 300246– Exp. 319345– "Construcción Civil, Montaje Mecánico, Eléctrico, Instrumentación y Control de Equipos para los Proyectos de Optimización del Horno III"- CIE S.A – Adendas N° 3

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de acusar recibo de la Nota DNCP / DNC N° 15.575/ 2018 de fecha 30 de julio del corriente, por medio de la cual nos informan que del análisis realizado a los expedientes de referencia, han surgido observaciones, a las cuales nos referimos a continuación:

1. *"La modificación del contrato, amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso "b" de la Ley N° 2051/2003 y la Resolución DNCP N° 4139/15 y Resolución DNCP N° 4139/15 y Resolución DNCP N° 2355/16, exige la demostración de haberse configurado ciertos presupuestos facticos que tornarían viable la aplicación de la facultad exorbitante de la administración, lo que le permitiría realizar modificaciones incluso a costa de la igualdad consagrada en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, demostración que no resulta patente en la documentación remitida por vuestra Entidad, a la hora de comunicar la modificación contractual de referencia. En efecto, para que proceda la facultad de modificar unilateralmente el contrato, por la Administración, incluso sin necesidad de que exista aceptación por el Proveedor, es estrictamente necesario que exista un interés público comprometido y que además, se vea beneficiado con la modificación pretendida. Tal circunstancia la de existir razones de interés público que justifiquen la modificación contractual –debe hallarse claramente explicada, sino en el dictamen en el que la Autoridad competente basa su decisión, necesariamente si en las consideraciones que justifican la Resolución adoptada por ésta la Autoridad competente".*

Respuesta:

Al respecto, señalamos que la fundamentación de las modificaciones pretendidas por esta Administración, e instrumentadas en la Adenda N° 3 al Contrato principal; se encuentran plenamente justificadas en el Dictamen legal e Informe Técnico acompañados a cada expediente en particular.

Cabe destacar que los Proyectos de Inversion llevados a cabo por la Administración, han sido ejecutados en virtud a la necesidad imperiosa de modernización del área industrial de la Empresa, como resultado de un profundo analisis y estudios de Inversion que han servido de base para la realización de los procesos de contratación afectados a éstos Proyectos. En este sentido, el "*ius variandi*" en la ejecucion de este contrato en particular, se justifica plenamente y encuentra sus razones de interés público, partiendo de la base de que el cambio de

Abog. César E. Dic...
Gerente U.O.C.
I.N.C.

combustible del Horno de Vallemi genera ventajas financieras en el proceso de produccion de Clinker, y para llevar adelante el proceso de montaje y obras civiles fue necesario introducir modificaciones formalizadas en la presente Adenda, a fin de adecuar y optimizar los procesos industriales a los requerimientos tecnicos del Proyecto objeto de este contrato.

Este proceso de modernización emprendido por la Administración, sin duda trae aparejado numerosos beneficios para todo el País; traducidos en reducción de precio, abastecimiento constaste del mercado y el fin de la especulación de precios; por lo tanto, el interés público se fundamenta en la culminación exitosa de éstos proyectos.

Debido a la magnitud de la obra, es necesario ampliar los trabajos previstos según lo previsto en la Adenda 3; con el fin de adecuarlos al alcance del contrato principal pues estas permitiránn optimizar el funcionamiento de los equipos y la operativa de la fábrica.

Finalmente, señalamos que en los considerandos de las Resoluciones PR N° 202 de fecha 13 de Marzo de 2017, se encuentra justificada las razones de interes público, que han llevado a la Maxima Autoridad de la Institución a adoptar las decisiones de introducir las modificaciones recomendadas por la Gerencia de Proyectos de la Institucion, bajo el amparo de las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas y la Resolucion DNCP N° 4139/15 y Resolución N° DNCP N° 2355/16.

2. *"En este sentido recordamos a la Convocante ique debera explicar acabadamente las razones por las cuales dichas circunstanciasn, no pudieron ser prevsitas a la hora de la programacion de un llamado, las explicaciones del porque tales modificaciones realizadas al amparo de la citada normativa, no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario; porque no existiria violacion a los principios previstos en el Art 4° de la Ley 2051/03".*

Respuesta:
A los efectos del presente analisis se debe tener en cuenta que la ejecución del Contrato INC N° 80/16 suscripto con la firma CIE, para la "Construcción Civil, Montaje Mecánico, Eléctrico, Instrumentación y Control de Equipos para los Proyectos de Optimización del Horno III de Clínker de la Planta Industrial Vallemí, de la Industria Nacional del Cemento", está vinculado al Contrato INC N° 284/14 suscripto con la firma FLS, para la "Provisión y puesta en marcha de nuevos equipos y accesorios para la Optimización del Horno III de Clinker de la Planta Industrial de Vallemi" y cualquier incidencia que surja en la ejecución de uno, indefectiblemente afectará a la ejecución del otro.

En ese sentido, en el marco de los trabajos efectuados por CIE S.A han surgido obras complementarias y adicionales que resultan necesarias para la culminacion exitosa de los trabajos relacionados al Proyecto de Optimización del Horno III de Vallemi. Asimismo, surgen de los informes técnicos de ambas Adendas la justificación para llevar adelante los trabajos; con el fin de adecuarlos al alcance del contrato principal.

El detalle señalado obra en el informe FPMO-001317 de fecha 06/03/2017, que ha servido de base a la Adendas N° 3.

Es importante recalcar que estamos ante un Proyecto que gran envergadura, que permitirá reducir costos y brindar estabilidad a la producción de cemento. Esto a su vez logrará satisfacer la demanda de cemento del mercado.

Abog. César E. Diesel
Gerente U.O.C.
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Es importante señalar que la firma contratista, cuenta con la experiencia necesaria requerida para la magnitud de las obras y servicios pretendidos, y que de ello depende el correcto funcionamiento del cambio de combustible del Horno III de Vallemi.-

3. *Solicitamos cargar en el SICP el monto de las líneas presupuestarias en guaraníes, considerando la imputación al SIAF. Además remitir el cambio de dólar utilizado a la fecha de la adenda emitida*

Respuesta:
Se realizó la carga del valor en moneda Guaraníes para sus efectos correspondientes. El CDP fue ajustado conforme a la fecha de la Adenda respectiva, para adecuarse a la observación señalada por la DNCP. Se Adjunta el documento de referencia.

A la luz de cada una de las consideraciones expuestas, señalamos que las modificaciones introducidas al Contrato INC N° 080/16, se encuentran plenamente justificadas en base a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.-

Abog. César E. Diesel Marir
Gerente U.O.C.
I.N.C.